

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION
800 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1969 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 289/1969, de 13 de febrero, creando el Servicio de Vigilancia en Entidades de Ahorro.

Excelentísimo señor:

Creado el Servicio de Vigilancia de Entidades de Ahorro por Decreto 289/1969, de 13 de febrero, en cumplimiento de lo que en el artículo cuarto del mismo se determina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la promulgación de esta Orden, los Directores de las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad y Entidades de similar naturaleza y sus sucursales del territorio nacional dirigirán al Director General de Seguridad las propuestas de nombramientos de los Vigilantes Jurados que hayan de prestar el servicio de custodia en sus respectivos establecimientos, presentándolas en la Dirección General de Seguridad en Madrid o en los Gobiernos Civiles en las demás provincias.

A dichas propuestas acompañarán informe favorable de la Comisaría o Inspección del Cuerpo General de Policía o Puesto de la Guardia Civil, en su defecto, de la residencia del propuesto, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde esté instalada la Entidad a que han de estar adscritos.

2.º Si el Director de alguna de

aquellas Entidades considerase que por la escasa importancia de la misma, poco volumen de operaciones o exigua cuantía de los haberes en ella existentes, fuera innecesario establecer el Servicio, hará la propuesta negativa, haciendo constar tal circunstancia de modo expreso.

3.º Las propuestas, con informe de la Autoridad que las tramita, serán cursadas por duplicado a la Dirección General de Seguridad la que, a la vista de los antecedentes, dispondrá lo que proceda y devolverá, en su caso, el duplicado autorizado, con el nombramiento, al objeto de que por el interesado se preste juramento, cuya acta deberá ser enviada a dicho Centro directivo.

4.º Esta diligencia se verificará en Madrid ante el Director general de Seguridad y ante el Gobernador Civil de cada provincia asistidas dichas Autoridades de un Secretario designado al efecto.

La fórmula del juramento será la siguiente:

¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia, en bien del orden público y de España? A la que los requeridos contestarán: "Sí, juro", firmando a continuación acta acreditativa.

En el mismo acto se entregará a cada Vigilante Jurado su nombramiento, en el que se hará constar la fecha en que prestó juramento, y en el momento oportuno se estampará en él la diligencia posterior de su toma de posesión, autorizada por el Director del Establecimiento, comunicando la fecha en que tal toma de posesión haya tenido efecto al Director general de Seguridad o Gobernador Civil, en su caso.

5.º El servicio estableciéndose los turnos necesarios, será permanente y lo prestarán los Vigilantes Jurados precisos en número que acordará ca-

da Entidad, con arreglo a las circunstancias del lugar e importancia de los Establecimientos.

6.º Los Vigilantes Jurados usarán el uniforme peculiar de cada Entidad y al exterior, y en el brazo izquierdo, llevarán un brazalete de color verde, en el que irá bordado un emblema, cuyo diseño se acompaña, compuesto del enlace de las letras V. J. y la mención "Entidades de Ahorro" en amarillo.

7.º Las Entidades de Ahorro podrán proponer el nombramiento de Vigilantes Jurados a favor del personal que actualmente dediquen a este servicio.

8.º La tramitación de los expedientes de propuestas y nombramientos tendrá el carácter de urgente para su despacho en las oficinas que hayan de intervenir en la misma.

9.º Los modelos de acta de juramento, oficio de nombramiento y diseño del distintivo se acompañan a la presente.

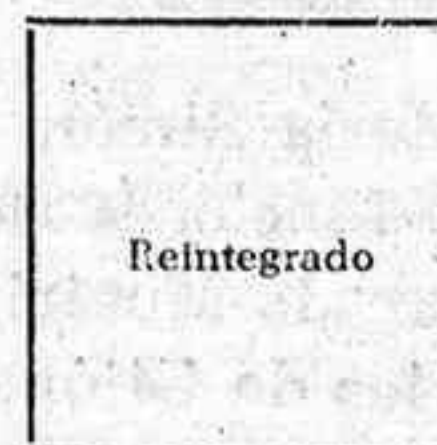
Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1969.

ALONSO VEGA

Excelentísimo señor Director General de Seguridad.



TITULO DE VIGILANTE JURADO DE ENTIDADES DE AHORRO

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º del Decreto de 4 de mayo de 1946 y 1.º del Decreto 289-1969, de 13 de febrero, y previo el expediente incoado al efec-

to, y una vez que con fecha... de... ha prestado juramento de cumplir bien y fielmente el cargo, he acordado nombrar a V. Vigilante Jurado de Entidades de Ahorro, con las facultades que determinan las citadas disposiciones y con derecho a licencia de uso de armas gratuita en el desempeño del cometido que se le confiere, no teniendo validez este título hasta que por el Director de la Entidad de Ahorro a que ha de figurar asignado haya sido diligenciado debidamente con la correspondiente toma de posesión.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, de de 19.....

El Director general,

señor don



TITULO DE VIGILANTE JURADO DE ENTIDADES DE AHORRO

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º del Decreto de 4 de mayo de 1946 y 1.º del Decreto 289/1969, de 13 de febrero, y previo el expediente incoado al efecto, he acordado nombrar a V. Vigilante Jurado de Entidades de Ahorro, con las facultades que determinan las citadas disposiciones y con derecho a licencia de uso de armas gratuita en el desempeño del cometido que se le confiere, no teniendo validez este título sin que conste firmada la diligencia de juramento y en tanto que por el Director de la Entidad de Ahorro a que ha de figurar asignado no haya sido estampada en el mismo la correspondiente toma de posesión.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, de de 19.....

El Director general,

Prestó juramento en acto celebrado en a de de 19.....

El Gobernador civil,

Señor don

ACTA DE JURAMENTO

En Madrid, siendo las... horas del día... de... de mil novecientos sesenta y....., en el despacho del ilustrísimo señor de la Dirección General de Seguridad, y ante su presencia, actuando el, que suscribe en calidad de Secretario para la formalización de esta diligencia comparece don al objeto de jurar el cargo de Vigilante Jurado de Entidades de Ahorro, y por el referido, como Delegado del Excelentísimo señor Director general de Seguridad para este acto, se le requiere con la fórmula reglamentaria:

¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia en bien del orden público y de España?

El requerido contestó: "Sí, juro", por lo que se da por recibido el juramento y terminado el acto, extendiéndose la presente acta a todos los efectos legales, que es firmada por el Ilustrísimo señor referido y por el interesado, de todo lo cual certifico.

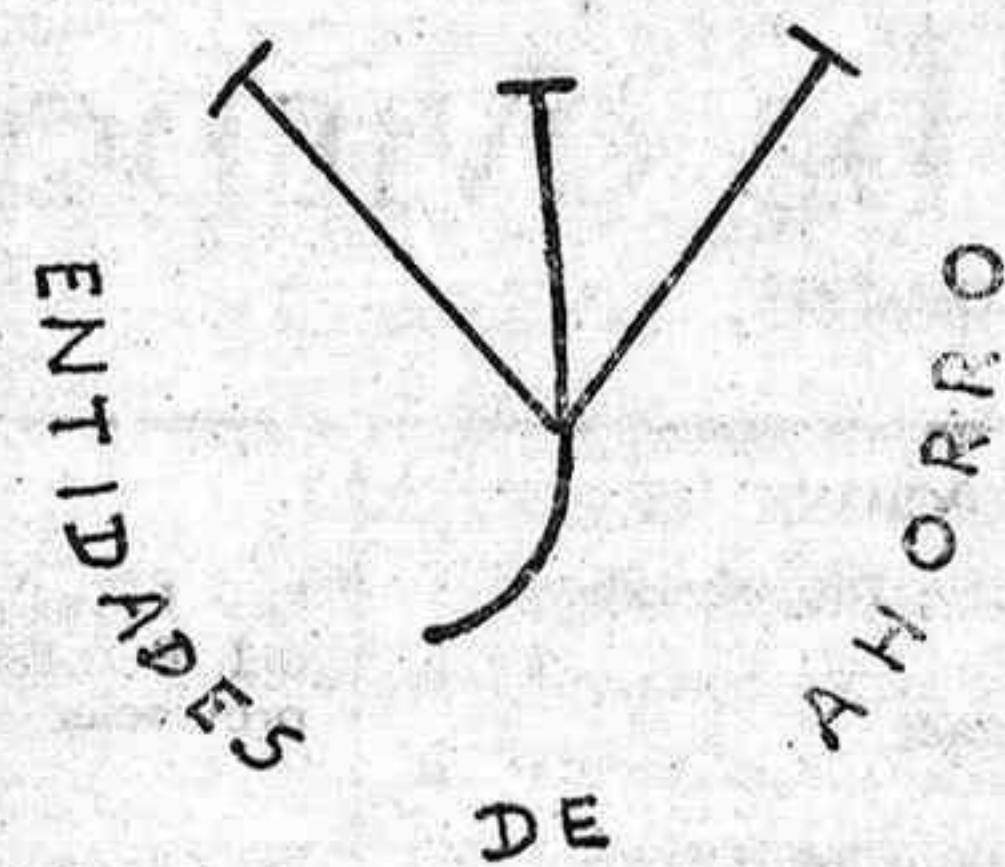
ACTA DE JURAMENTO

En siendo las horas del día de de mil novecientos sesenta y, en el despacho del Excelentísimo señor Gobernador civil y ante su presencia, actuando el, que suscribe en calidad de Secretario para la formalización de esta diligencia, comparece al objeto de jurar el cargo de Vigilante Jurado de Entidades de Ahorro y por la referida Autoridad se le requiere con la fórmula reglamentaria:

¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia en bien del orden público y de España?

El requerido contestó: "Sí, juro", por lo que se da por recibido el juramento y terminado el acto extendiéndose la presente acta a todos los efectos legales, que es firmada por el Excelentísimo señor Gobernador civil y por el interesado, de todo lo cual certifico.

Modelo de emblema correspondiente a Vigilantes Jurados de Entidades de Ahorro



("B. O. E.", 22-V-69.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, en diligencias que se siguen para cumplimiento de carta orde, dimanante de diligencias preparatorias número 297 de 1967, por accidente de circulación con lesiones, se cita a medio de la presente al penado, Bautista José Menéndez Trabanco, de 20 años de edad, hijo de Etelvina y Leonides, natural de Lavandera, Gijón, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, para notificarle la suspensión de condena, bajo apercibimiento en caso de no comparecer se declara sin efecto la suspensión de condena y se procederá a su detención para el cumplimiento de la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado penado, expido la presente en Gijón, a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

—:—

Don José María Simón Lafuente, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 44 del año en curso, seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Bergua García, contra don Manuel García Márquez, propietario de "Ferretería Mico", se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Gijón, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de seis mil trescientas diecisiete pesetas con sesenta céntimos; promovidos por don Luis Bergua García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, como propietario de la industria que gira bajo el nombre comercial de "Manufacturas Sanluce", representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado don Francisco José González Fernández; contra don Manuel García Márquez, mayor de edad, propietario de "Ferretería Mico", vecino de Ribadavia, Orense; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Bergua García, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta; contra don Manuel García Márquez, como propietario de "Ferretería Mico", en reclamación de seis mil trescientas diecisiete pesetas y sesenta céntimos, y habiendo el demandado satisfecho al actor esta suma, en curso el procedimiento, debo condenar y condeno al expresado demandado al pago de las costas judiciales. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina.

Así resulta fielmente de los particulares de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—José María Simón Lafuente.

—:—

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón en los autos de juicio verbal civil, sobre declaración de derechos, promovidos por don Alfonso Martínez Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, don Jerónimo Prieto Villanueva, mayor de edad, casado, por si y como representante legal

de la sociedad conyugal con su esposa doña María Luisa Alvarez Alvarez, mayores de edad, propietario y labores; don José Antonio Gayo Iglesias, mayor de edad, casado, albañil; doña Mercedes Hevia Cortina, mayor de edad, viuda, labores, y doña María Luisa Entrialgo Alvarez, y don José Antonio Barrio Rodríguez, mayores de edad, labores y obrero todos, vecinos de Gijón, representados por el Procurador D. Julio Cario Arbesú, defendidos por el Letrado D. Luis Estrada González; contra la Comunidad de Herederos de los finados esposos D. Rafael Morán González y doña Isabel Alvarez Hevia, de los cuales únicamente le es conocida a la parte actora la hija doña Aurora Morán Alvarez, mayor de edad, viuda, labores, de esta vecindad, representada esta por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendida por el Letrado don José Antuña Alonso, acordó en proveído de esta fecha y a instancia de la representación de la parte actora, requerir a todos los expresados demandados a fin de que en el término de diez días dejen abierto y sin obstáculos, y por lo tanto expedito el camino objeto de litigio, sito en el barrio de Las Maravillas parroquia de Tremarés, concejo de Gijón, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo será hecho a su costa.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a las referidas personas desconocidas de la comunidad demandada, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario.

—:—

Cédula de notificación

En cumplimiento del Juzgado de Instrucción de Ponferrada, se notifica a José Balboa García, cuyo domicilio se desconoce, es vecino de Gijón, que por auto dictado por la Audiencia de León, en fecha 5 del corriente, se acordó la remisión de la condena impuesta en la causa 240 de 1965, sobre lesiones cuyo cumplimiento estaba en suspenso provisionalmente.

Dado en Gijón, a veintiocho de mayo de 1969.—El Magistrado-Juez. El Secretario.

—:—

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente y por el Juzgado de Instrucción N.º 2 se requiere al penado, José Luis Rodríguez Prendes, vecino que fue de Gijón,

calle Garcilaso de la Vega, número 6-1.º, para que haga efectiva la multa de cinco mil pesetas, otra de quinientas pesetas e indemnización civil al perjudicado en la cantidad de mil ochocientas sesenta y siete pesetas, a que fue condenado en la causa 27 de 1968.

Dado en Gijón a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE GRADO

Edicto de subasta

Don Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido de Grado.

Hace público: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa señalada con el número 2 de 1967, por el delito de asesinato y homicidio por inducción, contra otro y Benjamín Coalla Arniella, vecino de Peñaulfán-Pravia, figuran embargados como de la pertenencia del mismo los bienes siguientes:

Tres vacas llamadas respectivamente, "Gallarda", "Bonita", y "Pinta": la primera utilizada para las faenas del campo y las dos restantes dedicadas a la producción de leche siendo aquella de color castaño y las otras dos a manchas negras y blancas, cuyos semovientes han sido valorados pericialmente en veinte mil pesetas cada una, o sean sesenta mil pesetas, encontrándose depositadas en poder de la esposa del citado Benjamín Coalla, doña Faustina Rodríguez Fernández, en donde pueden ser examinados.

Y a medio de proveído de esta fecha se sacan a pública subasta los referidos semovientes por término de ocho días y por segunda vez, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de valoración, cuyo remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de junio próximo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta habrán de depositar los licitadores, el diez por ciento por lo menos del tipo de valoración, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración teniendo en cuenta esa rebaja del veinticinco por ciento, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Grado, a ventiseis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

DE LAVIANA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Pola de Laviana, en providencia de esta fecha dictada en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por don Lorenzo Antuña Cabeza, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, solicitando autorización judicial para segregar y vender a su padre don Manuel Antuña Antuña, un trozo de terreno de la finca llamada Prado de La Llosica, de 13,57 áreas, sita en La Nava, La Felguera, perteneciente a la sociedad de gananciales del solicitante con destino a la construcción de viviendas de protección oficial, constituir una mancomunidad de uso del portal y escaleras y vender las viviendas y locales independientes que en la misma se construyen, a terceras personas, se acordó citar por medio de la presente a la esposa del solicitante doña María Elitania Fernández Braña, conocida también por doña Fermina, mayor de edad, casada, en ignorado paradero a fin de ser oída con respecto a la solicitud deducida por su esposo, apercibiéndola que caso de no comparecer en el término de nueve días siguientes a la publicación del presente le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, 24 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación de don Luis Fernández Rodríguez, mayor de edad, casado con doña María del Carmen García García, propietario y vecino de Oviedo; contra don Antonio Franganillo Martínez, industrial y contra su esposa doña Rosario Fernández Rivero, labores, ambos mayores de edad y vecinos de Oviedo en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, los siguientes bienes:

Finca compuesta de casa y terreno a prado, situada en La Mortera de la Llamiella, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo; la casa se compone de planta baja, industrial y piso alto dividido en dos vi-

viendas; todo el edificio ocupa ciento diez metros y once decímetros cuadrados y la finca total incluida la casa mide quince áreas y media, hallándose cerrada por los lados norte y sur y oeste y sus linderos son norte, camino; al sur, bienes de don Jesús Suárez; este, más de don Justo Busto Rodríguez, y al oeste, de don Jovino de la Fuente, don Andrés Arias y de dicho don Justo Busto. Se inscribió la hipoteca en el tomo 1159 general, libro 84 de Trubia, finca, digo folio 193, finca 6.232, inscripción cuarta.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 8 de julio próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea ciento ochenta mil pesetas. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—César Alvarez Linera Uría. El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.863 incoado a instancia del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica subterránea.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar al Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Línea eléctrica subterránea a 5 KV. en el casco urbano de Mieres", suscrito en Mieres en octubre de 1968 por el Perito Industrial

don Manuel García González, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, subterránea, trifásica, a 5 KV. en cobre de 3 x 50 mm². de sección, con longitud de 451 metros, en las calles de Llanes, Pravia y Gijón, del casco urbano de Mieres, sustituyendo a la línea aérea, actualmente existente.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, a 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.413 incoado a instancia de Electra Bedón, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 5 KV. y centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones

eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Una línea eléctrica a 5 KV. y centro de transformación" suscrito en Oviedo, el 8 de noviembre de 1968 por el Ingeniero Industrial don Miguel García Jiménez, y serán las siguientes:

Un centro de transformación de energía eléctrica, con una unidad de 160 KVA. a 5 + 5 % / 023 KV. en proximidades del edificio de la Sección Delegada del Instituto de Enseñanza Media de Mieres en Moreda, Sotiello, término de Aller, al final de la línea que se cita a continuación.

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito a 5 KV., derivada de la de Moreda a Mieres, en Al-Ac, de 27,9 mm². de sección total, aisladores rígidos de vidrio de 24 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos de madera. El cruzamiento con la carretera de Santullano a Lillo en el kilómetro 8,8 en Al-Ac, de 74,4 mm². de sección total, aisladores de suspensión en cadenas de dos elementos para una tensión de descarga bajo lluvia de 65 KV. y apoyos metálicos. Longitud de 100 metros.

Séptima.—Se cumplirán además las prescripciones impuestas por la Jefatura Provincial de Carreteras, en su informe de 19-12-68, que figura unido al expediente y del que tomó vista el interesado.

Octava.—Para la aprobación del proyecto de ejecución el interesado presentará la separata correspondiente para pedir el condicionado al Ayuntamiento de Aller conforme a lo dispuesto en el Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre.

La presente resolución caduca-

rá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 17 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

A YUNTAMIENTOS

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE MIERES

Edictos

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1968, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Mieres, a 27 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ilustrísimo Ayuntamiento en providencia de 29 de mayo de 1969 y en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias, ha acordado señalar el día 27 del próximo mes de junio y hora de las seis de la tarde para la celebración del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Auxiliar de la Dirección de Obras municipales —titulado de Escuela Técnica de Grado Medio— facultado para ejercer la especialidad de Topografía.

El lugar de la celebración del concurso será el Salón de Sesiones de estas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

Mieres, 29 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

Por la Alcaldía-Presidencia de este Ilustrísimo Ayuntamiento en providencia de 29 de mayo de 1969 y en uso de las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local y

disposiciones complementarias, ha acordado señalar el día 27 del próximo mes de junio y hora de las seis y media de la tarde para la celebración del Concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Auxiliar de la Dirección de Obras municipales —titulado de la Escuela Técnica de Grado Medio— con especialidad de Perito de Obras Públicas.

El lugar de la celebración del concurso será el Salón de Sesiones de estas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

Mieres, 29 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE RIBADEDEVA

Edictos

Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al pasado ejercicio de 1968, se anuncia por el presente, que se expone al público por un plazo de quince días y ocho más, a efectos de las reclamaciones que hubiere lugar.

Colombres 29 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

Una vez aprobadas las Cuentas Generales del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al mismo ejercicio del 1968, así como también se aprobó la Administración del Patrimonio y la de Valores Auxiliares, correspondiente al mismo ejercicio del anterior, se anuncia por medio del presente, que se expone al público por un plazo de quince días, y ocho más, a efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Colombres, 29 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE SIERO

Edicto

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don Sandalio Pire Fernández, para ejercer la actividad de taller de carpintería y ebanistería en Colloto, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Pola de Siero, a 20 de mayo de 1969.—El Alcalde.